



Universidad Veracruzana

**Secretaría Académica
Dirección General de Área Académica Económico Administrativa
Centro de Estudios de Opinión y Análisis**

**ACTA 008/2025
Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica**

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las **11:00 horas del día 03 de noviembre de 2025**, reunidos en el Centro de Estudios de Opinión y Análisis, se da inicio a la **Sesión de Junta Académica Ordinaria** que se convocó con fundamento en los artículos 20 fracción IX, 65 y 66 de la Ley Orgánica; 294, 295, 296 y 302 del Estatuto General, de la Universidad Veracruzana, todos en vigor, bajo el siguiente orden del día:

I. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Por consiguiente, la Dra. Alejandra Rodríguez Estrada, pasó lista de los asistentes. Se aprueba quórum para su realización, contando la asistencia de seis de los ocho integrantes: Dr. Rubén Flores González, Dra. Alejandra Rodríguez Estrada, Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Dr. José Oliveros Ruiz, Mtro. Ramón Armando Pérez Márquez y el Dr. Oniel Francisco Díaz Jiménez.

II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, el Coordinador solicita la dispensa de la lectura del acta anterior, lo cual fue aprobado por unanimidad.

III. OBSERVACIONES Y/O APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CEOA, PARA REMITIR A LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL. Seguidamente, se procedió a realizar la revisión de la última versión de dicho documento y se asientan las observaciones que los miembros expresaron.

V. ASUNTOS GENERALES. No hubo asuntos generales.

CONSIDERANDO:

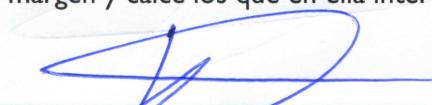
Por sugerencia del Dr. José Oliveros Ruiz se recomendó agregar la normatividad universitaria específica y adicionar el siguiente texto al artículo tercero transitorio:

“Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en desarrollo deberán seguir la normatividad vigente hasta la etapa en que se encuentren, y las etapas subsecuentes se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones del nuevo reglamento.”

Agotado el orden del día, se toman el siguiente **ACUERDO:**

UNICO. Por unanimidad los integrantes del Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica, consensuan que se incorporan las observaciones de los integrantes de la Junta Académica, mencionadas en el párrafo anterior, al documento propuesto para la integración de su versión final. Hecha esta modificación, el texto de reglamento que se adjunta, se aprueba por unanimidad.

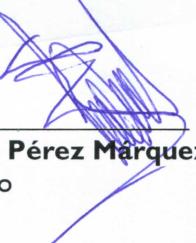
Con lo anterior, y no habiendo nada más que agregar, se cierra la presente acta, el mismo día de su fecha, firmando al margen y calce los que en ella intervenimos.

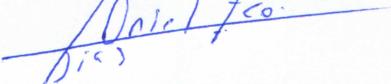

Dr. Rubén Flores González
Encargado de la Coordinación


Dra. Alejandra Rodríguez Estrada
Secretaria Habilitada


Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez
Académica


Dr. José Oliveros Ruiz
Académico


Mtro. Ramón Armando Pérez Márquez
Académico


Dr. Oniel Francisco Díaz Jiménez
Académico

Reglamento Interno del Centro de Estudios de Opinión y Análisis

Versión Final

INDICE

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Centro de Estudios de Opinión y Análisis es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman.

Artículo 2. El Centro de Estudios de Opinión y Análisis es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la región Xalapa, dependiente de la Dirección General de Investigaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria.

Para efectos del presente Reglamento Interno, siempre que se mencione al Centro, se está haciendo referencia al Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana.

Artículo 3. El Centro ofrece los programas educativos siguientes:

I. Especialidad

a). Especialización en Estudios de Opinión

II. Maestría

b). Maestría en Estudios de Opinión

Al término del plan de estudios que corresponda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente, la Universidad Veracruzana otorgará el diploma o grado correspondiente.

Capítulo II

De los Fines y Objetivos

Artículo 4. El Centro tiene como fines contribuir al desarrollo científico de los estudios de opinión a través de la investigación básica y aplicada, en concordancia con las funciones sustantivas de la Universidad, para generar conocimiento, su distribución social y realizar buenas prácticas en la aplicación de metodologías para la investigación y en los estudios de opinión.

Artículo 5. El Centro tiene como objetivos:

- I. Realizar investigación para la generación y aplicación del conocimiento en el área de estudios de opinión;
- II. Contar con personal académico formado profesionalmente para realizar investigación en estudios de opinión;
- III. Formar profesionales en el campo de los Estudios de Opinión de alta calidad, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país;
- IV. Diversificar las actividades académicas mediante la articulación de la investigación, docencia y extensión de los servicios con altos niveles de calidad;
- V. Ofrecer programas de posgrado, así como diplomados, talleres y cursos de educación continua;
- VI. Promover la vinculación con los sectores público y privado;
- VII. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por el personal académico;
- VIII. Impulsar la extensión de servicios con entidades gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, y empresas; y
- IX. Gestionar convenios específicos de cooperación con otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

Título II
De la Organización y Estructura

Artículo 6. Los integrantes de la comunidad universitaria que conforman el Centro son:

- I. Las Autoridades;
- II. El Personal académico;
- III. El Personal administrativo; y
- IV. Los Estudiantes.

Sus requisitos, atribuciones, derechos y obligaciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Capítulo I
De las Autoridades

Artículo 7. Las autoridades del Centro son:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. La persona titular de la Coordinación del Centro;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico; y
- IV. La persona que funja como Secretaria Habilitada del Centro.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Sección Primera Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica

Artículo 8. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica es la máxima autoridad del Centro, sus atribuciones se circunscriben a las establecidas en la normativa universitaria correspondiente.

Sección Segunda De la Coordinación del Centro

Artículo 9. La persona titular de la Coordinación del Centro es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica.

Los requisitos, designación y atribuciones se encuentran establecidas en la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 10. Además de las establecidas en la normativa universitaria, la persona titular de la Coordinación del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar proyectos de investigación y presentar los resultados;
- II. Gestionar el desarrollo de los programas educativos de posgrado que oferte el Centro;
- III. Facilitar la publicación de los resultados de las investigaciones;
- IV. Gestionar la extensión de los servicios que ofrece el Centro;
- V. Organizar coloquios de investigación para presentar los avances de los proyectos realizados por los estudiantes; y
- VI. Solicitar al personal académico en funciones de investigación la propuesta de los recursos materiales y financieros que requiere para realizar su función principal.

Sección Tercera Del Órgano Equivalente al Consejo Técnico

Artículo 11. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico es el órgano de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares del Centro.

Su integración y atribuciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Sección Cuarta

De la persona que funja como Secretaria Habilitada

Artículo 12. La persona que funja como Secretaria habilitada será designada por la persona titular de la Coordinación del Centro, de entre algún miembro del personal académico de este, para dar fe de los actos que así lo requieran.

Capítulo II De la Administración

Artículo 13. La persona titular de la Administración del Centro será responsable de vigilar el patrimonio de este y el uso correcto de los recursos financieros, humanos y materiales para que se utilicen y ejerzan con responsabilidad, transparencia y legalidad.

Sus atribuciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Capítulo III Del Personal Académico

Artículo 14. El personal académico del Centro realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Capítulo IV Del Personal Administrativo

Artículo 15. Se considera personal administrativo a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, así como al personal de confianza de planta que presta servicios no académicos, en forma personal y subordinada a la Universidad.

Artículo 16. El personal de confianza son las personas físicas que prestan servicios a la Universidad, con funciones de dirección, administración, vigilancia, fiscalización, inspección, coordinación o control cuando tengan el carácter general, en atención a las necesidades de la institución y la temporalidad de su nombramiento.

Los derechos y las obligaciones del personal administrativo y de confianza se encuentran establecidas en la normativa universitaria.

Título III De las Coordinaciones y Representantes

Artículo 17. La persona titular de la Coordinación del Centro para el logro de los fines y objetivos de este podrá contar con el apoyo de las coordinaciones y representaciones siguientes:

- I. Coordinación de Posgrado por Programa Educativo;
- II. Coordinación de Observatorio Veracruzano de Medios y Estados Cualitativos;
- III. Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo;
- IV. Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad; y
- V. Representantes de Equidad de Género.

Artículo 18. Cada coordinación estará a cargo de una persona integrante del personal académico que será designada por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica del Centro, la duración en el cargo será de dos años, con posibilidad de prórroga por un periodo más de acuerdo con su desempeño, con excepción de los que en la normativa universitaria tienen establecido el procedimiento de designación y la temporalidad.

En todos los casos los cargos son de carácter honorífico.

Artículo 19. Son atribuciones generales de las personas titulares de las coordinaciones y en su caso representaciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Coordinación del Centro en el ámbito de su competencia;
- II. Otorgar a la persona titular de la Coordinación el apoyo académico-administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Centro;
- III. Tener acceso a la información que competa a su área de responsabilidad, así como a los recursos e instalaciones que beneficien su actividad;
- IV. Presentar un informe anual por escrito al Órgano Equivalente a Junta Académica del Centro; y
- V. Las demás que señale expresamente la normativa universitaria vigente.

Capítulo I **De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo**

Artículo 20. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo será responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa o programas a su cargo, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación del Centro. Su designación y atribuciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria.

Artículo 21. Además de las establecidas en la normativa universitaria correspondiente, la persona titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Facilitar el desarrollo académico de los estudiantes del Centro en un ambiente seguro y amable;
- II. Promover la formación continua del personal académico que integra el Núcleo Académico Básico;
- III. Dar seguimiento al desempeño del personal académico del Centro, así como de las personas que realicen las funciones de directores de tesis, codirectores, tutores y asesores; y
- IV. Asegurar la eficiencia terminal del programa educativo sin menoscabar su calidad.

Artículo 22. Además de las establecidas en la normativa universitaria correspondiente, el Núcleo Académico Básico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar por escrito ante la persona titular de la Coordinación la solicitud para obtener del Órgano Equivalente al Consejo Técnico la autorización de la estancia de investigación o movilidad, que realicen los estudiantes que cumplan con los requisitos para efectuarlas;
- II. Proponer a las personas integrantes del Comité Tutorial ante la persona titular de la Coordinación del Centro;
- III. Proponer a los lectores que participarán en los coloquios de investigación del programa educativo de posgrado, ante la persona titular de la Coordinación;
- IV. Presentar a la persona titular del Centro la propuesta de integración del jurado para la realización de exámenes de grado; y
- V. Participar en la planeación y organización de los eventos académicos del Centro.

Capítulo II De la Coordinación del Observatorio Veracruzano de Medios

Artículo 23. La Coordinación del Observatorio Veracruzano de Medios será responsable de realizar estudios cuantitativos y cualitativos de análisis de los medios de comunicación; del monitoreo de medios y seguimiento de actores sociales con una metodología propia y consistente con cada proyecto.

Artículo 24. La persona titular de la Coordinación del Observatorio Veracruzano de Medios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la vinculación de las actividades de investigación que se realizan en el Centro;
- II. Determinar el seguimiento y monitoreo de los medios de comunicación en prensa impresa, nativos digitales, portales digitales y redes sociales;
- III. Establecer redes de colaboración entre Observatorios de Medios a nivel nacional;
- IV. Ser responsable del contenido y operación del blog www.uv.mx/blogs/obvio/

Capítulo III

De la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo

Artículo 25. La Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo será responsable de coordinar la elaboración, instrumentación y operación del Programa Interno de Gestión Integral del Riesgo del Centro, de acuerdo con la normativa universitaria vigente y en concordancia con las directrices que establecen los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil; promoviendo una cultura de prevención con carácter sustentable, participativo y resiliente.

Artículo 26. Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo son:

- I. Elaborar el Plan de trabajo de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo;
- II. Coordinar la formación de las Unidades de protección civil;
- III. Supervisar el funcionamiento de las Unidades ante la ocurrencia de una eventualidad, tomando como base el Plan de trabajo de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo del Centro, y los protocolos previstos para cada caso en particular;
- IV. Evaluar la correcta ejecución de las acciones de planeación, operación y capacitación realizadas;
- V. Dirigir las acciones de prevención organizadas por la Universidad Veracruzana;
- VI. Asistir a cursos y talleres relacionados con protección civil; y
- VII. Asistir en representación del Centro ante las autoridades universitarias en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad

Artículo 27. La Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad será responsable de planear las estrategias, objetivos, acciones y metas en materia de sustentabilidad en el Centro, así como de su incorporación y seguimiento en el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Basado en Resultados del mismo. Se rige por lo establecido en la normativa universitaria correspondiente.

Capítulo V De los Representantes de Equidad de Género

Artículo 28. Los representantes de equidad de género del Centro serán responsables de promover acciones en materia de equidad e igualdad de género dentro de la entidad académica. La designación y sus atribuciones se encuentran establecidas en la normativa universitaria correspondiente.

Título IV De los Estudiantes

Artículo 29. Son estudiantes del Centro las personas que cuenten con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que este ofrece.

Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en la normativa universitaria vigente.

Artículo 30. Los estudiantes del Centro, así como los prestadores de servicio social, becarios y tesistas podrán:

- I. Ser parte de los proyectos de investigación registrados en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación de la Dirección General de Investigaciones;
- II. Participar en eventos académicos organizados por el personal académico del Centro;
- III. Participar en las publicaciones de manera individual o colectiva, siempre y cuando se sujeten a los dictámenes de cada Comité Editorial; y
- IV. Cuidar que los bienes muebles e inmuebles de la Universidad se mantengan en buen estado para su uso y aprovechamiento.

Capítulo I De la Obtención del Grado

Artículo 31. Los estudiantes del Centro, para obtener el grado que corresponda deberán realizar un trabajo recepcional bajo la modalidad de tesis de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

Capítulo II De las Prácticas de Campo

Artículo 32. Las prácticas de campo podrán llevarse a cabo cuando el plan de estudios de la experiencia educativa las contemple y tengan por objeto que los estudiantes adquieran conocimientos prácticos.

La persona responsable de llevarlas a cabo será el personal académico de la experiencia educativa.

Será obligatorio que los estudiantes firmen la carta responsiva, que su seguro facultativo esté vigente y que al concluirse se entregue al personal docente el reporte de la práctica.

Capítulo III Propiedad Intelectual

Artículo 33. La Propiedad Intelectual de las bases de datos que se generen para la elaboración del trabajo recepcional será del estudiante quien se responsabilizará de su manejo y resguardo.

Título VI

De las Unidades de Apoyo a la Investigación y la Docencia.

Artículo 34. Las unidades de apoyo del Centro son:

- I. Las aulas;
- II. Los cubículos para investigadores;
- III. El Centro de cómputo; y
- IV. La Biblioteca.

Artículo 35. El uso de las aulas del Centro se destinará para la realización de sus actividades sustantivas de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 36. Los cubículos serán asignados por la persona titular de la Coordinación o Administración del Centro, estarán destinados al personal académico del Centro para uso exclusivo en actividades sustantivas de la entidad académica. Será responsabilidad de quienes los ocupen el uso apropiado del mobiliario y equipo ahí depositado.

Artículo 37. El centro de cómputo es una unidad de apoyo a la investigación que facilita el desarrollo de asistencia técnica y herramientas computacionales para el personal académico y los estudiantes.

Estará a cargo de un integrante del personal académico designado por la persona titular de la Coordinación del Centro, la función será de carácter honorífico.

Artículo 38. La biblioteca es un área de apoyo a la investigación, donde se albergar el acervo bibliográfico del Centro; se organizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa universitaria correspondiente.

Capítulo Único Del Ingreso a las Instalaciones

Artículo 39. Las personas que ingresen al Centro deberán observar lo siguiente:

- I. Guardar una actitud de respeto y cortesía hacia toda la comunidad dentro de las instalaciones del Centro;
- II. Registrar su visita en la libreta de control y dejar su identificación la cual le será devuelta a su salida;
- III. La solicitud de uso de instalaciones por parte del personal académico o estudiantes en días inhábiles o festivos deberá presentarse por escrito a la persona titular de la Coordinación del Centro con al menos 48 horas de anticipación;
- IV. El acceso a las instalaciones en días inhábiles o festivos tanto de personal académico como de estudiantes deberá ser autorizado mediante escrito por la persona titular de la Coordinación del Centro;

- V. Se prohíbe el acceso a vendedores ambulantes, personas en estado de ebriedad, bajo la influencia de alguna droga o enervante y a mascotas;
y
VI. Preservar las instalaciones y equipamiento del Centro.

Capítulo II De las Personas Externas

Artículo 40. Para efectos del presente Reglamento se considerarán personas externas al Centro todas aquellas que realizan alguna de las siguientes actividades:

- I. Estancias de investigación;
- II. Estudiantes y personal académicos visitantes en programas de movilidad;
- III. Tesistas;
- IV. Prestadores de Servicio social;
- V. Personas que realizan sus prácticas profesionales;
- VI. Coordinadores, supervisores y encuestadores participantes en los proyectos del Centro;
- VII. Posdoctorantes; y
- VIII. Personal de apoyo de investigador o Becarios

Artículo 41. Las personas externas, para el ingreso y uso de las instalaciones se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, la normativa universitaria que corresponda y las disposiciones aplicables del organismo que le otorga la beca o de la Institución de origen.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento Interno, quedarán sin efectos las disposiciones, lineamientos o cualquier otro documento emitido por el Centro que contravengan o se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en desarrollo deberán seguir la normatividad vigente hasta la etapa en que se encuentren, y las etapas subsecuentes se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones del nuevo reglamento.

Cuarto. La implementación del presente Reglamento no implicará ampliación presupuestal.

Quinto. Publíquese, difúndase y cúmplase.